

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

LUNES, 19 DE JUNIO DE 1978

NÚM. 139

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 15/1978, de 7 de junio, sobre aplicación inmediata del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, relativo a ingresos de las Corporaciones Locales, y sobre dotación de los presupuestos especiales de Urbanismo correspondientes a 1978.

Con objeto de impulsar la puesta en práctica, de forma inmediata, del Impuesto sobre solares y la urgente aplicación del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, se hace preciso: modificar el ámbito de discrecionalidad reservado a los Ayuntamientos en el artículo cuarenta y uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, que desarrolló las Bases veintiuna a treinta y cuatro de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco de Bases del Estatuto de Régimen Local; obviar los obstáculos que impedían la entrada en vigor de estos impuestos y que se expresaban en las Disposiciones transitorias cuarta y quinta del citado Real Decreto; y con el fin de recuperar, de inmediato, parte de las plusvalías, suprimir el número cinco del artículo noventa y dos del propio Real Decreto, que establece un sistema de corrección del valor inicial al comienzo del periodo impositivo y el de las contribuciones especiales y mejoras permanentes.

Por otra parte y como la efectividad de los impuestos municipales referidos no es posible antes del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, la actual situación de las Haciendas Locales obliga, con carácter de excepción para mil novecientos setenta y ocho, a fin de facilitar el desenvolvimiento económico de los Municipios, a arbitrar un procedimiento tendente a lograr que, sin menoscabo de las actuaciones urbanísticas que han de atender las Corporaciones Locales afectadas por la obligatoriedad de realizar aportaciones de esta naturaleza, no incidan éstas sobre sus presupuestos ordinarios, lo que se puede conseguir por el sistema que se regula en la presente Disposición, permitiendo efectuar tales aportaciones a los presupuestos especiales de urbanismo a través de presupuestos extraordinarios dotados mediante operaciones de crédito.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el párrafo uno de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Municipios que sean capitales de provincia o tengan una población de derecho no inferior a veinte mil habitantes, así como aquellos que se determinen por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y del Interior, vendrán obligados a acordar el establecimiento del Impuesto sobre solares y el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Real Decreto-ley, de acuerdo con lo previsto en las Bases veinticuatro y veintisiete de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, desarrolladas por el Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, con las modificaciones que en este Real Decreto-ley se establecen.

Dos. Los Municipios de menos de veinte mil habitantes podrán establecer estos impuestos de acuerdo con el presente Real Decreto-ley.

Artículo segundo.—La aplicación de estos impuestos no estará subordinada a la aprobación de los respectivos planes de ordenación o normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, ni de los proyectos de delimitación del suelo urbano. En consecuencia, hasta que éstos sean aprobados, se considerarán suelo urbano los terrenos en que concurren las circunstancias de hecho que determinan los artículos setenta y ocho y ochenta y uno punto dos de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y se equiparán a suelo urbanizable los terrenos ca-

lificados de reserva urbana en los programas de actuación o en planes parciales que contengan los planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Artículo tercero.—Uno. Quedan suprimidas las exenciones establecidas en el apartado seis, b) y c) de la Base veintisiete de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, desarrolladas en el artículo noventa y dos del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis; y derogadas las disposiciones transitorias cuarta y quinta de este último.

Dos. Se deroga lo dispuesto, en cuanto a la corrección automática del valor inicial del terreno y, en su caso, del importe de las contribuciones especiales y mejoras, en el apartado once de la Base veintisiete de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, desarrollado por el apartado cinco del artículo noventa y dos del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Gobierno, cuando razones de política económica así lo exijan, para aplicar correcciones monetarias, en la determinación del valor inicial del periodo de imposición y, en su caso, el de las contribuciones especiales y mejoras permanentes, en el impuesto sobre el incremento del valor del terreno.

Artículo quinto.—Uno. Las aportaciones que, en relación con el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, deben realizar determinados Ayuntamientos al presupuesto especial de urbanismo, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán ser incluidas en un presupuesto extraordinario financiado, de acuerdo con lo que establece el artículo seiscientos noventa y cinco de la Ley de Régimen Local, mediante concierto de operación de crédito.

Dos. La aprobación de los referidos presupuestos extraordinarios y la autorización para concertar las operaciones de crédito correspondientes, serán competencia de los Delegados de Hacienda de la provincia respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior las Ordenanzas reguladoras de los impuestos municipales a que se refiere el artículo primero entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos setenta y nueve. A tal fin, y con la debida antelación a esta fecha se dictarán las correspondientes Ordenanzas reguladoras, mediante Orden propuesta conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y del Interior, las cuales serán de aplicación en tanto no sean sustituidas por las que se aprueben a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.

Segunda.—Por el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Interior y Obras Públicas y Urbanismo, así como por éstos, conjunta o separadamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán cuantas otras medidas o disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado. Gaceta de Madrid», núm. 137 del día 9 de junio de 1978. 3203

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se regula la asistencia a reuniones y manifestaciones.

Excelentísimos señores:

La necesidad de garantizar el ejercicio legítimo del derecho de manifestación, haciendo que discurra por cauces ordenados y de evitar extralimitaciones por parte de los asistentes, obliga a adoptar determinadas medidas ante el hecho de haberse detectado la presencia de personas que tratan a toda costa de impedir su normalidad e incluso de confundir la condición de los partícipes, conductas que, si bien es cierto que están contempladas en nuestro ordenamiento jurídico penal, no lo es menos que también pueden incidir en el campo gubernativo.

Haciendo uso de las facultades que se conceden en la disposición final tercera de la Ley 17/1976, de 29 de mayo, reguladora del derecho de reunión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primera.—Queda absolutamente prohibido tomar parte en reuniones y manifestaciones con uniformes que no estén autorizados por disposición legal o reglamentaria o en contra de las normas que regulen su uso, así como con caretas, cascos o cualesquiera otros elementos que impidan o dificulten la identificación, o portando armas u objetos contundentes o peligrosos.

Segunda.—Cuando debidamente autorizada la reunión o manifestación los organizadores establezcan su propio servicio de orden, lo comunicarán a la autoridad gubernativa, debiendo los componentes del mismo ostentar un brazalete suficientemente visible y previamente conocido por aquella autoridad que permita su fácil e inmediata identificación, con objeto de que en caso de que fuera necesario les sea prestada la asistencia precisa por parte de los Agentes de la autoridad para el pacífico desarrollo del acto. Dichos Agentes podrán reclamar, en caso necesario, la colaboración de los indicados servicios de orden.

Tercera.—Con independencia de las responsabilidades penales que pudieran derivarse, la infracción a las normas anteriores será sancionada por las autoridades gubernativas con arreglo a la legislación de orden público. Tales sanciones podrán ser impuestas tanto a los infractores directos como a los organizadores del acto, según los casos.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 137 del día 9 de junio de 1978. 3202

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se establecen normas relativas a la ocupación de vías públicas.

Excelentísimos señores:

La ocupación de las vías públicas para el ejercicio de actividades de la más diversa índole se halla debidamente reglamentada en las Ordenanzas Municipales, sujeta a expresa autorización del Municipio competente y, en su caso, al pago de la tasa o arbitrio correspondiente.

No obstante, el ejercicio de tales actividades por personas o grupos no autorizados o que, estándolo, vendan o exhiban objetos o publicaciones no amparadas por la licencia correspondiente, pueden ser circunstancias que, aparte de las molestias que ocasionen a los sectores de población donde se instalen los puestos o quioscos, atenten contra los derechos de la persona reconocidos por las Leyes y contra el orden público. Por ello, se considera necesario complementar la normativa en vigor, adecuándola a la situación actual, de forma que se eviten tales excesos y, en su caso, se sancionen los mismos de manera proporcionada a la gravedad de la infracción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1. Para la ocupación temporal de la vía pública con quioscos, puestos o similares, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente, debiendo el titular de aquéllos conservar en su poder la licencia que le sea expedida.

2. Los titulares de los puestos citados en la norma anterior sólo podrán dedicarse a la venta y exhibición de las publicaciones u objetos de propaganda que ampare la licencia de que disponga, sancionándose por la autoridad municipal las infracciones de carácter general que sean denunciadas o conocidas.

3. En todo caso, se prohíbe la exhibición o venta

de defensas o armas de cualquier tipo, así como de publicaciones u objetos pornográficos.

Segundo. 1. La autoridad gubernativa procederá al levantamiento de los puestos o quioscos a que se refiere la presente Orden en los siguientes casos:

a) Aquellos cuya instalación no está autorizada conforme a lo dispuesto en la norma anterior.

b) Aquellos que, aun estando autorizada, exhibiesen o vendiesen productos no amparados por la respectiva licencia o que se hallasen prohibidos con arreglo a la norma precedente.

2. Asimismo, la autoridad gubernativa impondrá a los infractores las sanciones previstas en la legislación de orden público.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretarios del Interior y de Orden Público.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 137, del día 9 de junio de 1978. 3203

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Conceptos tributarios:

Rústica

Ejercicios: 1976-1977.

EDICTO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruye contra el deudor (o, deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o, deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o, a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: Don Severiano Marcos Ferrero

Importe de la deuda tributaria:

A la Hacienda Pública: 1.136 pesetas.

Importe total deuda tributaria: 1.136 pesetas.

Las fincas rústicas que se embarcan están ubicadas en el término municipal de Villacé.

Finca núm. 1.—Sita en el paraje denominado “Riego Grande”, polígono 22, parcela 19 a) y 19 b), clasificadas la 19 a) como cereal regadía de clase segunda, con una superficie de 61,63 As. y la 19 b) clasificada como cereal secano de clase cuarta, con una superficie de 62,02 As. Ambas parcela y subparcela están incluidas en los siguientes linderos: al Norte, Francisco Pozo Ordás; al Este, Riego Grande; al Sur, Severiano Marcos Ferrero, y al Oeste, Andrés Barrera Fernández.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince

días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa.”

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 22 de mayo de 1978.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expre-

san en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 24 de mayo de 1978.—El Recaudador, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2911

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Retuerto (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo del pueblo, afluente del río Tuerto en término municipal de Burón (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 7,40 m. por 3,00 m. de lado y 2,10 m. de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 4,20 m. y 2,80 m. de longitud por medio de un tabique.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 1,50 m. por 3,00 m. de lado y 1,10 m. de profundidad, medidas útiles, que vierte a una arqueta filtrante de 1,75 m. por 3,00 m. de lado y 2,40 m. de profundidad dotada de una capa filtrante de 1,65 m. de altura.

A la entrada de la fosa y adosada a la misma se proyecta una arqueta arenosa de 2,00 m. por 1,80 m. de lado y 1,50 m. de profundidad.

Como obra accesoria se proyecta un aliviadero de crecidas.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo del pueblo, afluente del río Tuerto, en término municipal de Burón (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 30 de mayo de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

3097 Núm. 1296.—1.220 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 22.884 — R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV., de 457 metros de longitud, con entronque en la de Iberduero, S. A., al C.T. de Fontanos de Torío y término en el C.T. de la Estación de Radioenlace de la Compañía Telefónica Nacional de España en dicho término vecinal.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 29 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3077 Núm. 1248.—1.260 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 22.936 — R.I. 6.340.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53 de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Un centro de transformación, de tipo intempérie, de 25 kVA., tensiones 10/6 kV/380-220 V., que se instalará en Santibáñez de Toral (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 29 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3087 Núm. 1268.—920 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-22.859.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de D. Fernando Rodríguez-Vila León, con domicilio en la calle San Blas, núm. 8, de Valladolid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y dos centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Rodríguez-Vila León, la instalación de una línea eléctrica y dos centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea

aérea, trifásica a 20 kV., de 1.884 metros de longitud, con entronque en el actual centro de transformación de la Dehesa de Mestajas y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 30 kVA., tensiones 20/10 KV/380-220 V., que se instalará en las proximidades del Caserío junto a la carretera de La Nora del Río y otro centro de transformación, de tipo intemperie, de 130 kVA., tensiones 20/10 kV/ 380-230 V., que se instalará junto al apoyo n.º 10 en las proximidades del río Orbigo, discurriendo la línea por terrenos de la Dehesa de Mestajas, en el término de Roperuelos del Páramo (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 29 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3073 Núm. 1244.—1.220 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 22.940 — R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una red de baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución de energía eléctrica, en baja tensión a 380/220 V., con conductores desnudos y trenzado aislado sobre apoyos, palomillas y fachadas, en la localidad de Robledo de Caldas (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expro-

piación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 29 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3090 Núm. 1271.—1.220 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 22.939 — R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, C/ Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución de energía eléctrica a 380/220 V., con conductores desnudos y trenzados aislados sobre postes, palomillas y fachadas, en la localidad de Abelgas (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del ci-

tado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 29 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3089 Núm. 1270.—1.200 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por resolución del día de la fecha, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a la Oposición libre convocada para proveer una plaza de Técnico de Administración General, de la plantilla de este Ayuntamiento, la cual, queda establecida en los siguientes términos:

Admitidos:

- 1.—D. Carlos Lueiro López.
- 2.—D. Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera.
- 3.—D. Jesús García González.
- 4.—Doña Nieves Ortiz Comas.
- 5.—D. Fernando Echegaray Quirós.
- 6.—D. Carlos Andrés Torices.
- 7.—D. Luis Gonzalo González Fernández.
- 8.—D. Juan María Román Martín.
- 9.—Doña María del Carmen Arribas Rodríguez.
- 10.—D. Javier Carballo Martínez.
- 11.—D. Moisés González Rodríguez.
- 12.—D. Luis Martínez González.

Excluidos:

Ninguno.

Se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1978 para que, quienes se consideren perjudicados, puedan formular reclamaciones contra la lista a que se refiere el presente.

León, 16 de mayo de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

3170 Núm. 1286.—720 ptas.

**

Por resolución de esta Alcaldía del día de la fecha, ha sido aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la provisión de una vacante de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios (Capataz), sin variación en relación con la lista provisional, contra la que no se produjeron reclamaciones, quedando, por tanto, integrada la lista definitiva de referencia en los siguientes términos:

Admitidos:

- 1.—Gerardo Bravo Cascallana.
- 2.—Eusebio Alaiz Puente.
- 3.—Aurelio Ceballos González.
- 4.—Cesáreo García Alvarez.
- 5.—Angel Aurelio Ceballos San Juan.
- 6.—Dionisio Agadino Novo Prieto.
- 7.—Roberto Castrillo García.
- 8.—José Luis García Maraña.

Excluidos:

- 1.—Andrés Fernández Pérez.
- 2.—Carlos Manuel Álvarez Tascón.

Ambos carecen de la titulación mínima exigida para optar a este concurso-oposición.

Se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes:

León, 12 de junio de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

3189 Núm. 1298.—680 ptas.

Por resolución del día de la fecha y haciendo uso de las facultades que al efecto tengo atribuidas, he acordado designar para integrar el Tribunal que ha de calificar el concurso-oposición convocado para la provisión de una vacante de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios (Capataz), a los siguientes señores:

Titulares: Presidente, el ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales: D. Juan Manuel Munoa Burutarán, del Profesorado Oficial; D. Andrés Lozano Ferreras, Arquitecto Municipal; D. Maurilio Fernández Herrero, Secretario de la Corporación Municipal; D. Miguel Figueira Louro, de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, el de la Corporación Municipal.

Suplentes: Presidente, el miembro de la Corporación en quien expresamente delegue el Ilmo. Sr. Alcalde, o en su defecto, quien reglamentariamente le sustituya en sus funciones.

Vocales: D. Juan Alfredo Negro López, por el Profesorado Oficial; D. José Manuel Pérez García, Aparejador Municipal; D. Santiago Gordón Monreal, Oficial Mayor Letrado; D. José Manuel Ardoy Fraile, de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, el funcionario en quien delegue el Secretario General.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

León, 12 de junio de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

3188 Núm. 1297.—880 ptas.

Se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar, cumpliendo lo establecido en el artículo 15-2 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, que la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 5 de junio del presente año, resolviendo el expediente tramitado al efecto, acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca n.º 15 de la calle Alfonso IX de esta ciudad, a instancia de su propietario D. Alfredo Galán Caballero, por merecer la misma la con-

ceptación legal de edificación inadecuada y hallarse comprendida en los apartados a), b) y c) del número 5 del artículo 5.º del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Lo que se hace público para general conocimiento, permaneciendo durante quince días el presente anuncio en el tablón de edictos municipal.

León, 12 de junio de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

3190 Núm. 1299.—600 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

INFORMACION PUBLICA

Por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

“Se da cuenta de la instancia presentada en este Ayuntamiento por don Gregorio Pérez Fernández, vecino de León, por la que solicita del Ayuntamiento la concesión temporal de los terrenos municipales situados en la margen izquierda del paseo-jardín municipal, para la instalación y explotación de los servicios que a continuación se relacionan.

Primero, y con carácter urgente, instalación de una pista de verano, con los servicios necesarios para su funcionamiento, una bolera descubierta y una sidrería.

Segundo, construcción e instalación de una sala de fiestas-discoteca cubierta y

Tercero, piscina de verano, con servicios de vestuarios, cafetería, restaurante, etc.

La Corporación a la vista de los extremos contenidos en el precedente escrito-solicitud, acuerda por unanimidad y por tanto con el “quórum” que establece el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, proceder a la concesión de indicados terrenos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para las obras comprendidas en el apartado primero del escrito-solicitud, y a efectos de amortización, se fija en la cantidad de 70.000 pesetas mensuales, con un plazo máximo de tres años.

2.ª—Si al término de los tres años, no se hubiesen realizado las obras reseñadas en el apartado 2.º y 3.º, todas las instalaciones fijas que se encuentren realizadas, revertirán al Ayuntamiento, sin lugar a indemnización de ninguna clase.

3.ª—Para la justificación de la inversión en cuanto a las obras a realizar en el apartado primero, deberá el interesado presentar en este Ayuntamiento y en un plazo máximo de un año, las correspondientes certificaciones de obra realizadas, expedidas por el Arquitecto Director de las obras.

4.ª—Para todas cuantas obras e instalaciones se pretendan realizar, deberá el interesado presentar los correspondientes proyectos técnicos.

5.ª—En cuanto se refiere a las obras incluidas en el apartado 2.º y 3.º, se formalizará en su momento el correspondiente contrato de concesión, pliego de condiciones y demás.”

Lo que se hace público, para cuantas personas interesadas puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Villamañán, 10 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible).

3172 Núm. 1287.—1.480 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 6 de abril de 1978, la aprobación del proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de León, cuyas condiciones son las siguientes:

1) Peticionario: Ayuntamiento de Fabero.

2) Destino: Financiación para la adjudicación de una máquina retroexcavadora.

3) Cantidad: Un millón de pesetas.

4) Plazo para amortización: Diez anualidades.

5) Gastos administración anticipo: 152.587 pesetas a satisfacer de una sola vez o fraccionados en 10 anualidades.

6) Garantías:

a) Impuesto sobre circulación vehículos.

b) Los recargos municipales de rústica, urbana e industrial.

c) Las participaciones por los mismos concepto.

d) Impuesto indirecto.

e) Impuesto sobre el lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles.

Se hace público a efectos de cuanto determina el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimaren oportunas.

Fabero, 5 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3192

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Aprobados por la Corporación Municipal de mi presidencia los documentos que seguidamente se determinan, se hallarán expuestos al pú-

blico, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones:

Presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico de 1978.

Ordenanza fiscal relativa a la tasa sobre licencias urbanísticas.

Ordenanza para la regulación del servicio de asistencia benéfico-sanitaria en este término municipal.

Ordenanza para la regulación del régimen local de Sanidad Veterinaria.

Santa Elena de Jamuz, 2 de junio de 1978.—El Alcalde, José Martínez San Martín. 2992

Ayuntamiento de Santas Martas

Aprobados por esta Corporación Municipal, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos: padrón municipal de desagüe de canalones 1978. Tasa de rodaje por las vías públicas 1978. Tasa por tránsito de animales por las vías públicas 1978.

Santas Martas a 6 de junio de 1978. El Alcalde (ilegible). 3030

Ayuntamiento de Toreno

Quedan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, los padrones correspondientes al año actual, de los recursos municipales siguientes:

Tasa de: rodaje y arrastre, tránsito de ganados, prestación de servicios de alcantarillado, desagüe de canalones, entrada de vehículos y reserva para aparcamientos exclusivos, y escaparates, portadas y vitrinas.

Tributos con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Toreno, 8 de junio de 1978.—El Alcalde, Orencio Puerta Ordóñez. 3120

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 529 del año 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún de Campos, seguidos entre partes: de una

como demandantes por D.^a Luisa Delgado García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de San Pedro de Valderaduey; D. Amador Pérez Delgado, mayor de edad, conductor, casado, vecino de Bascones de Ojeda y D. Demetrio Pérez Delgado, mayor de edad, empleado y vecino de Reixach, representados por el Procurador D. Manuel Martínez Martín y defendidos por el Letrado D. Joaquín del Río Domínguez, y de otra como demandado por D. Cruz Alonso Gutiérrez, mayor de edad, labrador y vecino de San Pedro de Valderaduey, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal sobre declaración de inexistencia de contrato de arrendamiento rústico y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha 31 de octubre de 1977 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Sr. Juez en funciones de Primera Instancia de Sahagún, el 31 de octubre de 1977, y estimando en parte la demanda formulada por doña Luisa Delgado García y D. Amador y D. Demetrio Pérez Delgado, contra D. Cruz Alonso Gutiérrez, debemos declarar y declaramos:

1.º) —Que entre las partes no existe contrato que autorice al demandado a poseer las fincas que se describen en el hecho 1.º de la demanda.

2.º) —Que D. Cruz Alonso Gutiérrez debe devolver a los actores dichas fincas, salvo la número 12 que está en posesión de éstos, tan pronto la sentencia sea firme, a cuya devolución se le condena.

3.º) —Que el demandado, como poseedor de buena fe a partir de la recolección de 1976, debe de abonar a los actores los frutos percibidos de dichas fincas, en el año 1977, con deducción de los gastos hechos para su obtención en la forma expuesta en el penúltimo Considerando de esta resolución; frutos y gastos que se fijarán en período de ejecución de sentencia.—Y que absolvemos al demandado de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Cruz Alonso Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—Marcos Sacristán Bernardo.—Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala

de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 29 de mayo de 1978.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Jesús Humanes López.

3014 Núm. 1234.—2.140 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado S. S.^a en el expediente seguido ante este Juzgado bajo el número 260/1978, promovido por doña Sagrario Díaz Pérez, mayor de edad, casada, telefonista y vecina de Madrid, representada por el Procurador Sr. Ferrero, contra don Manuel Gerardo Díaz Fernández, su esposo, camarero y con domicilio ignorado, sobre medidas provisionales en relación con su matrimonio, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda y se cita en forma al esposo demandado, de comparecencia para ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, y para las once horas del día veintisiete del actual, al objeto de que asista a la comparecencia señalada de los esposos contendientes, al objeto de que se pongan de acuerdo sobre los pedimentos formulados en el escrito originario.

Dado en León a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

3217 Núm. 1305.—620 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 33 de 1977, se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra la entidad mercantil HERMASA., S. A., con domicilio social en Madrid, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes

bienes embargados como de la propiedad de dicha demandada para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

1.—Un camión Barreiros, matrícula P-1988, con una grúa tipo pluma incorporada marca Weyhausen-Atlas, en mal estado de conservación. Valorado en trescientas mil pesetas.

2.—Un camión Ebro, matrícula M-458.066, en mal estado de conservación. Valorado en setenta mil pesetas.

3.—Diez torres metálicas de hierro galvanizado, para tendidos eléctricos, de unos 4 metros de altura y unos 60 centímetros de lado en la base. Valoradas en quince mil pesetas.

4.—Setenta y seis aisladores de cristal para tendido eléctrico. Valorados en diecinueve mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario, (ilegible).

3199

Núm. 1304.—1.300 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas que luego se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de León a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito de la misma el presente juicio de faltas número 245-78, sobre daños en accidente de circulación, en el que son parte: el Ministerio Fiscal; Carmen González Aláez, de treinta y dos años, soltera, cantante, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Cardenal Siliceo, número 10, en ignorado paradero; Aureliano Presa Suárez, de treinta y ocho años, soltero, labrador y vecino de Mansilla de las Mulas; Asunción Romero González, de veintidós años, casada, administrativa y vecina de Madrid; Juan-Andrés Gar-

cía Martínez, de veintitrés años, casado, administrativo y también vecino de Madrid, y Ramón Burón Álvarez, de cincuenta y siete años, casado, labrador y vecino de Valdearcos (León) y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Burón Álvarez como autor responsable de una imprudencia tipificada en el artículo 600 del Código Penal a la multa de dos mil pesetas, al pago de la indemnización de ciento quince mil pesetas conjuntamente a favor de Asunción Romero González y de Juan Andrés García Martínez, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a Carmen González Aláez que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Mariano Velasco de la Fuente. 3046

**

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de León.

Hago saber: Que para el día 21 del corriente a las once horas, he señalado la celebración del juicio de faltas número 390-78, por daños en accidente de circulación, contra Amable Fernández García, mayor de edad, conductor, sin que consten más circunstancias personales del mismo, y que al parecer tenía su domicilio en Avenida Padre Isla, número dieciocho de esta capital.

Y para que sirva de citación a dicho Amable Fernández García, cuyo domicilio se ignora, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado expedir el presente, en León a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Fernando Berrueta.—El Secretario (ilegible). 3221

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el proceso de cognición n.º 20/78, seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Visto por el Sr. D. Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez, Juez de Distrito de La Bañeza, el presente proceso de cognición n.º 20/78, seguido a instancia de don Cándido Calvo Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador don Francisco Ferrei-

ro Carnero y dirigido por el Letrado don José Antonio Pérez Santos, contra don Argimiro Carriba Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Astorga, contratista de obras, en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y

"Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero en nombre y representación de don Cándido Calvo Rodríguez, contra don Argimiro Carriba Martínez, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a éste a pagar a aquél, o a quien legítimamente en sus derechos le represente, una vez firme esta sentencia, la cantidad de treinta y una mil trescientas treinta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad, computados a partir de la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.—Por la rebeldía del demandado dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enj. Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".—Nicolás P. M. Díaz. Rubricado y sellado.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en La Bañeza a uno de junio de mil novecientos setenta y ocho.—María Eugenia González.—V.º B.º: El Juez de Distrito, Nicolás Pedro Manuel Díaz.

3066

Núm. 1230.—1.140 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 851/78, seguidos a instancia de Mutualidad Laboral Construcción contra José Cuervo Glez. y otros sobre pensión de invalidez por accidente, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cuatro de julio próximo a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho. Firmado J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 3232